

150



RESOLUCIÓN No. **11018**

27 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad en publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la creación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas. De la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. **150 - CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO** identificado con NIT: 900.099.589-6 presentó manifestación de interés dentro del termino establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019, en lo relacionado con la publicación de informe preliminar de verificación, la cual se estableció para el 30 de septiembre de 2019, el traslado del informe preliminar del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019, la publicación del Informe de verificación definitivo y acto administrativo mediante el cual se conforma el Banco Nacional de oferentes para el 16 de octubre de 2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

h

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

PROPIEDAD	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN
150	900.099.589	CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	9532 DEL 17/10/2019 17/10/2019

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
NO CUMPLE	No cumple con los indicadores solicitados conforme IP 002-2019

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-002-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 29 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

11018

27 NOV 2019

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

27 NOV 2019

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 29 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, a través de su representante legal, NOHORA JUDITH MAESTRE, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP-002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. A través de mensaje No. CO1.MSG. 1299096 remitido el día 29 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

ASUNTO: *Recurso de reposición para revisión de la propuesta enviada por la CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO en convocatoria SECOP II IP-002-2019 ICBF.*

Mediante la evaluación definitiva se reflejaron una serie de anexos en diferentes formatos los cuales reflejan resultados obtenidos a través de la verificación de los documentos propuestos para integrar el banco de oferente SECOP II IP-002-2019 ICBF. Para el programa **MI FAMILIA** de los cuales presentamos un recurso de reposición para los siguientes planteamientos:

"En subsanación el oferente está aportando nuevos estados financieros con una reclasificación de \$220.000.000 millones de pesos del activo fijo al activo corriente y lo presenta como anticipo para la compra de activos, documentos financieros que no se tienen en cuenta ya que el oferente fue evaluado con el certificado de registro único de proponente.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Analizando los indicadores de capacidad financieros exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los proponentes como son:

CAPITAL DE TRABAJO: Este indicador representa la liquidez operativa del proponente. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente; es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes y pagar el pasivo de corto plazo.

2. En asamblea extraordinaria de socios del día 20 de octubre del 2019, fue aprobada por unanimidad de los asistentes las corrección y reclasificaciones que se efectuaron a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2018; Esta reclasificación consistió en que por error se llevó una partida contable del activos corriente a activos no corrientes la cual consistía en un anticipo que se había efectuado recientemente para la adquisición de una sede propia, pues es bien sabido que hasta tanto no se protocolice la correspondiente escritura pública este anticipo puede ser exigible en cualquier momento si no se dan las condiciones de compraventa. En esta misma reunión se autorizó al representante legal para que efectuara las correcciones en el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP.**

3. Efectuada la anterior reclasificación podemos constatar que la Corporación Unida para el desarrollo integral comunitario, Si cumple en cuanto a su capital de trabajo

11018

27 NOV 2019

para la oferta SECOPII IP-002-2019 ICBF; por tal motivo solicitamos Incluirnos en la Resolución No 9532 Del 17 de octubre del 2019.

Se anexa

Acta de asamblea y pantallazo de RUES donde se evidencia nueva fecha de Inscripción del día 28 de octubre.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

De acuerdo con la revisión realizada por el Comité evaluador en los aspectos financieros, se pudo verificar que para la acreditación de los indicadores de capacidad financiera el interesado aportó Registro Único de Proponentes mediante el cual se concluye que fue inscrito por última vez el 8 de mayo de 2019, siendo esta la información vigente y en firme presentada a la fecha de cierre de la invitación pública, la cual no cumplía con los requisitos mínimos habilitantes. No obstante, el 23 de octubre de 2019 la CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO realizó actualización al Registro Único de Proponentes que modificaba los indicadores financieros y que permitía cumplir con el capital de trabajo exigido por la Entidad en el marco del proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes, razón por la cual junto con la sustentación del recurso de reposición anexa Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES para evidenciar el cambio en sus indicadores financieros que le permitieran cumplir con los Requisitos de la IP-002-2019.

En ese orden de ideas, el interesado presentó antes de la fecha de cierre, Registro Único de Proponentes con respecto del cual se evaluó su oferta en los términos establecidos en la Invitación Pública, teniendo como resultado la no habilitación financiera en tanto el indicador de capital de trabajo se encontraba por debajo del mínimo exigido, en esa medida, en el término de traslado de la evaluación no se presentó documentación que permitiese a la Entidad modificar el sentido de la misma, término que como se indica expresamente en el documento de Invitación Pública definitivo IP-002-2019, corresponde al plazo máximo permitido para subsanar o aclarar la manifestación de interés.

Así las cosas, resulta claro que no es posible tener en cuenta el Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES como evidencia del estado financiero del interesado, en primer lugar porque el documento idóneo corresponde al Registro único de Proponentes según lo establecido en los términos del proceso, y en segundo lugar, porque así se permitiría al recurrente la acreditación de hechos o situaciones posteriores a la fecha de cierre en relación con la actualización de la información financiera que se solicita tener en cuenta, lo que resultaría evidentemente violatorio del principio de igualdad en relación con los demás interesados.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, no cumple con los requisitos financieros establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al no ser procedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 150 - CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO identificado con NIT: 900.099.589-6 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

27 NOV 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico cupedic@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

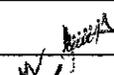
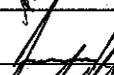
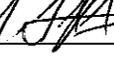
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin.	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Lucas Tolosa Zambrano	Contratista Dirección de Contratación	